



GOBIERNO REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 094 -2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA.

Cusco, 09 OCT 2024

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

La Opinión Legal N° 394-2024 GR CUSCO/GERAGRI-OAJ de fecha 04 de octubre del 2024, Memorándum N° 412-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OPPM de fecha 02 de octubre del 2024, Proveído del Director de la Oficina de Administración de fecha 02 de octubre del 2024, Informe Técnico N° 016-2024-CRD/GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 26 de setiembre del 2024, Acta de fecha 26 de setiembre del 2024, Opinión Legal N° 361-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ de fecha 24 de setiembre del 2024, Opinión Legal N° 352-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ de fecha 20 de setiembre del 2024, Carta N° 001-2024 fecha 26 de julio del 2024, Informe N° 710-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGDPAAC-AEI/AAH/PI INOCUIDAD/EAGP, de fecha 31 de julio de 2024, Informe N° 519-2024-GR-CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-JChT, de fecha 12 de agosto del 2024, Carta N° 052-2024-GR-CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-JChT, de fecha 13 de setiembre del 2024, Informe N°656-2024-GR-CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-JChT, de fecha 17 de setiembre del 2024, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 de marzo de 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el artículo 80° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno, en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; concordante con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que, en su artículo 2°, precisa que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público cuya satisfacción persigue la Entidad; no obstante, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal es el de obtener una retribución económica a cambio de las prestaciones ejecutadas; siendo esta circunstancia plasmada en el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando reconoce expresamente que los contratos concluyen cuando el contratista cumple con ejecutar la prestación a satisfacción de la Entidad, y esta cumple con pagarle la contraprestación convenida;

Que, siendo así, la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para cumplir con sus funciones, pero tal colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, el cual debe incluir todos los costos que incidan en la prestación, incluyendo la utilidad del proveedor;

Que, en el caso de la prestación de un servicio sin observar las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176/2004-TC-SU, ha establecido que "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido -aun sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente (...);

Que, conforme a ello, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo;

Que, la Opinión N° 083-2012/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado - OSCE, señala que "(...) la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribiera el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil. Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente (...);

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la Opinión N° 007- 2017/DTN, precisa que, para que se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario, el cumplimiento de los siguientes supuestos: i. que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii. que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iii. que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y iv. que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, mediante Opinión N° 199-2018/DTN, el OSCE concluye lo siguiente: i) La obligatoriedad del pago está determinada por la validez del contrato. En consecuencia, el contrato que no se ha formado conforme a las exigencias de la normativa de contrataciones del Estado, no podrá ser fuente de una obligación jurídicamente exigible como es el pago, y ii) De acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad— sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad— podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre— claro está— que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa;

Que, finalmente, a través de la Opinión No 024-2019/DTN, el OSCE concluye que la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa —en una decisión de su exclusiva responsabilidad— podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto;

Que, mediante Carta N° 001-2024 con ingreso por Trámite Documentario de la GERAGRI con Registro N° 14039 de fecha 26 de julio del 2024, la señora Rodríguez Callañaupa Elizabeth con RUC N° 10238834789, propietaria del Inmueble ubicado en la Av. Micaela Bastidas N° 645 antes 321, mediante el cual solicita RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA; que es una figura prevista de acuerdo al Artículo 1954 del código civil definida como "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"; por el SERVICIO DE ALQUILER DE INMUEBLE para el Proyecto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN LAS ZONAS ALTO ANDINAS DE LAS 13 PROVINCIAS DISTRITO DE CUSCO DE LA PROVINCIA DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", META: 0044, por el monto total de S/. 53,550.00 (Cincuenta y Tres Mil Quinientos Cincuenta con 00/100 soles), por concepto de siete (07) meses de alquiler, asimismo manifiesta que el inmueble alquilado consta de 5 ambientes, 2 baños, servicio de agua, luz e internet.

Que, mediante Informe N° 710-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGDPAAC-AEI/AAH/PI INOCUIDAD/EAGP, de fecha 31 de julio de 2024; el Ing. E. Alberto Gonzales Puma del Jefe de Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN LAS ZONAS ALTO ANDINAS DE LAS 13 PROVINCIAS DISTRITO DE CUSCO DE LA PROVINCIA DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", META: 0044; reconoce el servicio prestado por el Alquiler de Arrendamiento de Inmueble ubicado en la Av. Micaela Bastidas N° 645 ANTES 321, deuda que corresponde desde el 01 de enero al 31 de julio de 2024 (07 meses), ascendiendo al monto de S/. 53,550.00 (Cincuenta y Tres Mil Quinientos Cincuenta con 00/100 soles); así mismo pone de conocimiento que se cuenta con disponibilidad presupuestal para proceder con el pago correspondiente por el uso de las instalaciones del inmueble durante los meses indicados.

Que, mediante Informe N° 519-2024-GR-CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-JChT, de fecha 12 de agosto del 2024, el encargado de la Unidad No Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares de la GERAGRI Cusco, previa evaluación Legal y Fáctica, Concluye: Declarar Aprobar el Reconocimiento de Deuda por enriquecimiento sin causa a favor de empresa Rodríguez Callañaupa Elizabeth con RUC N° 10238834789, por el SERVICIO DE ALQUILER DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE para el Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Inocuidad Agropecuaria en las Zonas Alto Andinas de las 13 Provincias Distrito de Cusco de La Provincia de Cusco del Departamento de Cusco", meta: 0044, por la suma total de por el monto de S/. 53,550.00 (Cincuenta y Tres Mil Quinientos Cincuenta con 00/100 soles), de acuerdo a los fundamentos expuestos por el área usuaria; a través del Informe N° 710-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGDPAAC-AEI/AAH/PI INOCUIDAD/EAGP, de fecha 31 de julio de 2024; No obstante, de conformidad con lo indicado, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas de buena fe; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 1954 del Código Civil; Se remita el presente informe, a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que emita opinión legal conforme a sus funciones y en mérito a la norma que corresponde;

Que, mediante Carta N° 052-2024-GR-CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-JChT, de fecha 13 de setiembre del 2024, dirigida a la contratista Rodríguez Callañaupa Elizabeth solicitándole que efectúe la devolución de pago por T6 del servicio de alquiler INMUEBLE para el Proyecto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN LAS ZONAS ALTO ANDINAS DE LAS 13 PROVINCIAS DISTRITO DE CUSCO DE LA PROVINCIA DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", META: 0044, por el monto de S/.7,650.00(Siete mil seis cientos cincuenta con 00/100 soles), por lo que mediante Informe N°656-2024-GR-CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-JChT, de fecha 17 de setiembre del 2024 el encargado de la Unidad No Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares de la GERAGRI Cusco, informa sobre la devolución/deposito tesoro MN SIAF Efectivo, por parte de la contratista Rodríguez Callañaupa Elizabeth, por el pago de alquiler de inmueble para el mencionado proyecto de inversión.

Que, mediante Acta de fecha 26 de setiembre del 2024, el comité de reconocimiento-evaluación de obligaciones pendientes de pago del ejercicio fiscal 2024 – reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa, este comité llega a la conclusión que es procedente el reconocimiento de deuda, conforme al siguiente detalle:

N°	RAZÓN SOCIAL	DESCRIPCIÓN	META	RUBRO	IMPORTE
1	Rodríguez Callañaupa Elizabeth	Servicio de Alquiler de Arrendamiento de Inmueble	0044	18	S/. 53,550.00

Que, mediante Informe Técnico N° 016-2024-CRD/GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 26 de setiembre del 2024, emitido por los miembros del comité de créditos devengados de ejercicios fenecidos de ordenes compra y ordenes de servicio de La Gerencia Regional de Agricultura Cusco, pendientes de pago del ejercicio 2024, previa evaluación concluyen: luego de haber revisado la documentación de 01 Expediente - Reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa del año 2024 por el Servicio de Alquiler de Arrendamiento de Inmueble para el Proyecto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN LAS ZONAS ALTO ANDINAS DE LAS 13 PROVINCIAS DISTRITO DE CUSCO DE LA PROVINCIA DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", en vista de que dicho expediente cuenta con su orden de servicio, cotizaciones, requerimiento del área usuaria, cuadro comparativo e informe de conformidad. En tal sentido debe darse tramite a dicho expediente conforme la Directiva N° 001-2024-GR CUSCO/GERAGRI y la Directiva N° 003-2024-GR CUSCO/GGR., asimismo indican se debe remitir el



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

mencionado expediente a la OPPM para la opinión de disponibilidad presupuestal para el trámite y pago Reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa 2024, el mismo que deberá este afecto a: Meta:0044, rubro:18, Monto: S/. 53,550.00, Clasificador 2.6.7.1.6.3. Asimismo, solicitan se emita Opinión legal;

Que, mediante Memorándum N° 412-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OPPM de fecha 02 de octubre del 2024, la Directora de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Informa que visto el marco presupuestal de la Meta 0044-2024, que si se cuenta con saldo de disponibilidad presupuestal por la suma de S/. 53,550.00, en la Fuente financiamiento de recursos determinados para el Reconocimiento de deuda por enriquecimiento del año 2024;

Quen mediante Proveído el Director de la Oficina de Administración La Gerencia Regional de Agricultura Cusco de fecha 02 de octubre del 2024, autoriza el Reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa del año 2024 y Proyectar Resolución;

Que, en efecto se habría configurado el enriquecimiento sin causa por parte la entidad al haber usado el Inmueble ubicado en la Av. Micaela Bastidas N° 645 antes 321 del distrito de Wánchaq Cusco, destinándolo al uso de oficinas para el Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN LAS ZONAS ALTO ANDINAS DE LAS 13 PROVINCIAS DISTRITO DE CUSCO DE LA PROVINCIA DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", Desde el mes de enero del 2024 hasta el mes de julio del 2024, por lo que corresponde reconocer la deuda por concepto de alquiler hasta por la suma de S/. 53,550.00 (Cincuenta y Tres Mil Quinientos Cincuenta con 00/100 soles), a favor de Rodríguez Callañaupa Elizabeth con RUC N° 10238834789 propietaria del mencionado inmueble, por el servicio de alquiler de arrendamiento de inmueble. Asimismo, en relación al asunto oportunamente se deberá determinar y deslindar responsabilidades por parte de servidores y/o funcionarios.

Que, mediante Opinión Legal N° 394-2024 GR CUSCO/GERAGRI-OAJ de fecha 04 de octubre del 2024, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración los documentos detallados y las normas legales que regulan lo solicitado, asimismo teniendo en cuenta el Informe del encargado de la Unidad No Estructurada de Logística y Servicios Generales de la GERAGRI Cusco y del Jefe del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN LAS ZONAS ALTO ANDINAS DE LAS 13 PROVINCIAS DISTRITO DE CUSCO DE LA PROVINCIA DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", es de Opinión que Resulta procedente Reconocer la deuda a favor de Doña Elizabeth Rodríguez Callañaupa con RUC N° 10238834789 propietaria del inmueble ubicado en la Av. Micaela Bastidas N° 645 antes 321 del distrito de Wánchaq Cusco, hasta por la suma de S/.53,550.00 (Cincuenta y Tres Mil Quinientos Cincuenta con 00/100 soles), por el servicio de alquiler de arrendamiento de inmueble.

Estando a las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, la Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, que comprende las funciones de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR, por el cual se designa al Gerente Regional de Agricultura y la Resolución Gerencial Regional N° 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI fecha 19 de agosto del 2024, mediante la cual se delega en el Director de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco facultades y atribuciones en relación a actos administrativos y de gestión interna.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER la deuda a favor de Doña Elizabeth Rodríguez Callañaupa con RUC N° 10238834789 propietaria del Inmueble ubicado en la Av. Micaela Bastidas N° 645 antes 321 del distrito de Wánchaq Cusco, hasta por la suma de S/. 53,550.00 (Cincuenta y Tres Mil Quinientos Cincuenta con 00/100 soles), por el servicio de alquiler de arrendamiento de inmueble para el Proyecto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN LAS ZONAS ALTO ANDINAS DE LAS 13 PROVINCIAS DISTRITO DE CUSCO





GOBIERNO REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DE LA PROVINCIA DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", por los argumentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a las Unidades No Estructuradas de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración, realizar los trámites correspondientes para la cancelación de la prestación descrita en el artículo precedente, con cargo al presupuesto institucional del ejercicio fiscal 2024.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR Copia de los actuados en el presente procedimiento a la Secretaría Técnica del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco a fin de que tome conocimiento de los hechos y se efectúe, de ser el caso, el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández
DIRECTOR